



Ministerio
de Economía y Finanzas

E/386

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 04 JUN. 2026

2025-5-1-0008672

VISTO: el proyecto de Convenio Marco de Línea de Crédito Condicional No Comprometida y No Revolvente, a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), destinado al programa "Programa de infraestructura para gobiernos subnacionales";

RESULTANDO: I) que el Convenio Marco de Línea de Crédito Condicional No Comprometida y No Revolvente, a celebrarse entre CAF y CND, asciende a la suma de hasta U\$S 130.000.000 (dólares estadounidenses ciento treinta millones), con un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio Marco, renovable por periodos de 2 (dos) años;

II) que el referido Convenio Marco fue aprobado por Resolución del Directorio de la CAF N° 2635/2025, de 16 de diciembre de 2025;

III) que el prestatario (CND) será el Organismo Ejecutor del referido Programa, de manera directa o a través de fideicomisos de administración de recursos;

IV) que el garante de los sucesivos Contratos de Préstamo aprobados bajo esta Línea de Crédito mencionada, será la República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Convenio Marco de Línea de Crédito Condicional No Comprometida y No Revolvente, a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento, y Corporación Nacional para el Desarrollo;

VM/A-MB

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986 y el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

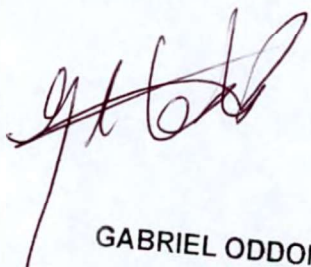
1º) Apruébase el proyecto de Convenio Marco de Línea de Crédito Condicional No Comprometida y No Revolvente, a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento, y la Corporación Nacional para el Desarrollo, destinado al programa denominado "Programa de infraestructura para gobiernos subnacionales", cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

2º) Designanse, indistintamente, a la Escribana María Verónica Muñoz Martínez y a las Dras. Ana Karina Fontes Gaitán, Nadia Barreto Schwegler y María Luciana Velázquez Zepedeo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes.

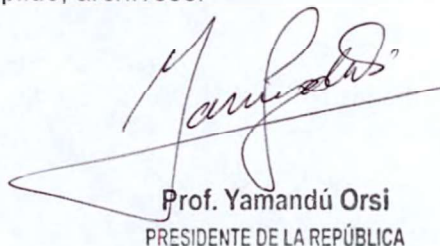
3º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del Contrato referido.

4º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

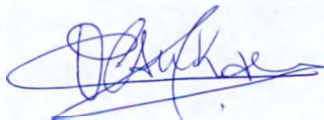
5º) Publíquese y pase a la División de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.



GABRIEL ODDONE



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



VALERIA CSUKASI



Martín Vallcorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas

CONVENIO MARCO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL NO COMPROMETIDA
Y NO REVOLVENTE

ENTRE

La Corporación Nacional para el Desarrollo (CND)

Y

Corporación Andina De Fomento

“Programa de Infraestructura para Gobiernos Subnacionales”

Conste por el presente documento el convenio marco de línea de crédito condicional, no comprometida y no revolvente (en adelante, el “Convenio”), que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, “CAF”), representada en este acto por su Representante en la República Oriental del Uruguay, el señor uxxxxxx, de nacionalidad xxxxxx, titular del pasaporte xxxx N.º xxxxx, debidamente facultado según poder autenticado ante la Notaría y, la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) (en adelante, el “Prestatario”), representada en este acto por el Cr. José Mario Piacenza Soria, titular de la cédula de identidad número 3.328.274-6 y el Economista Pablo Antonio Gutiérrez Brum, titular de la cédula de identidad número 1885.281-7, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente, estando dichos cargos vigentes al día de hoy. El Contador José Mario Piacenza Soria fue designado Presidente de según resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de marzo de 2025, tomando posesión de su cargo el primero de abril de 2025, según Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio número 11/2025. El Economista Pablo Antonio Gutiérrez Brum fue designado Vicepresidente según resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de abril de 2025 tomando posesión de su cargo el día 28 de abril de 2025, según Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio número 16/2025, en adelante y conjuntamente las Partes, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

Cláusula I Antecedentes

- 1.1. El 9 de septiembre de 2025, CAF recibió del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la solicitud de financiamiento para una Línea de Crédito Condicional, No Comprometida y No Revolvente por hasta la cantidad de ciento treinta millones de Dólares (USD 130.000.000,00), a favor de la Corporación Nacional de Desarrollo (CND) con garantía de la República Oriental del Uruguay, para financiar el “Programa de Infraestructura para Gobiernos Subnacionales” (en adelante, el “Programa”).
- 1.2. En fecha 16 de diciembre de 2025, CAF aprobó el otorgamiento de una Línea de Crédito Condicional, No Comprometida y No Revolvente por hasta un monto de ciento treinta millones de Dólares (USD 130.000.000,00) para el financiamiento del Programa (en adelante, la “Línea”), en los términos del presente Convenio.
- 1.3. La utilización de recursos bajo la Línea está sujeta a la suscripción de uno o varios Contratos de Préstamo con CAF, por cada Préstamo bajo la Línea, se definirán condiciones específicas conforme a la normativa de CAF aplicable.
- 1.4. Las Partes convienen expresamente en que, a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, la Línea estará sujeta en su integridad a los términos del Convenio, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

Cláusula II Definiciones

2.1 A los fines de lo previsto en el presente Convenio los términos que se detallan en el **Anexo 1 “Definiciones”** tendrán el significado allí previsto. En los casos en que el contexto lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

2.2 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

2.3 Todos los términos definidos en el Convenio tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

Cláusula III Período de Vigencia de la Línea

3.1 La Línea estará a disposición del Prestatario por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio (en adelante, el “Periodo de Vigencia de la Línea”), renovable por periodos de dos (2) años. Previo al vencimiento del Periodo de Vigencia de la Línea, el Prestatario podrá solicitar a CAF por escrito una renovación, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su total discreción. En caso de que CAF decida renovar el Periodo de Vigencia de la Línea, mediante envío de una notificación escrita al Prestatario en la forma prevista en el **Anexo 2 “Notificación de Renovación de la Línea”**.

3.2 La vigencia de la Línea y su correspondiente renovación, cuando aplique, es condición indispensable para la suscripción de los Contratos de Préstamo respectivos.

3.3 Durante el Periodo de Vigencia de la Línea, las Partes podrán celebrar Contratos de Préstamo para la utilización de la Línea, y la vigencia de cada uno será la que las Partes acuerden en dicho contrato, dentro de los plazos previstos en la Cláusula de este Convenio titulada “*Plazo y Período de Gracia de los Prestamos bajo la Línea*”, que podrá ser mayor al Período de Vigencia de la Línea.

Cláusula IV Uso y Destino de los Recursos de la Línea

4.1. Los recursos de la Línea serán destinados al financiamiento de los siguientes rubros del Programa:

1. Apoyo al Fondo de Inversiones Estratégicas a través de los siguientes componentes: (i) pre inversión, (ii) obras y equipamiento que contribuyen a mejorar la provisión de infraestructura en los sectores elegibles, (iii) supervisión de las obras y equipamiento; (iv) medidas ambientales y de participación ciudadana, (v) adquisición de predios o expropiaciones vinculadas a la ejecución de las obras, (vi) impuestos imputables a gastos e inversiones a ser financiados por CAF, (vii) monitoreo, seguimiento y auditorías externas, (viii) fortalecimiento institucional que comprende actividades de gestión en las entidades intervinientes en el Programa, y (ix) gestión y gastos administrativos vinculados a la ejecución del Programa.

2. Reconocimiento de acciones en materia de descentralización y/o desarrollo local.

3. La Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación de cada Contrato de Préstamo bajo la Línea.

Cláusula V Utilización y Préstamos bajo la Línea

5.1 Cada utilización de la Línea estará condicionada a la obtención de las

autorizaciones del Garante para el endeudamiento externo y el otorgamiento de la garantía soberana del Garante respecto de cada Préstamo bajo la Línea.

5.2 Durante el Periodo de Vigencia de la Línea, el Prestatario podrá presentar a CAF, por escrito, una o más solicitudes de Préstamo (en adelante, cada una, la "Solicitud de Préstamo"), indicando expresamente: (i) el monto de cada Préstamo, dentro del monto aprobado de la Línea; (ii) el destino específico de los recursos de cada Préstamo en el marco de lo dispuesto en la Cláusula de este Convenio titulada "Uso y Destino de los Recursos de la Línea"; (iii) el Organismo Ejecutor; y, (iv) la Garantía soberana correspondiente.

5.3 Luego de recibida cada Solicitud de Préstamo, CAF podrá enviar al Prestatario y/o a la Entidad Prestataria, según corresponda, la Hoja de Términos y Condiciones que resulte del proceso de debida diligencia aplicable a cada Préstamo, de acuerdo con los procedimientos internos vigentes, las Políticas de Gestión de CAF y las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF (la "Hoja de Términos y Condiciones"). CAF y el Prestatario y/o la Entidad Prestataria acordarán el contenido de la Hoja de Términos y Condiciones.

5.4 Una vez sean aprobadas las condiciones de la Hoja de Términos y Condiciones en relación con cada Préstamo por CAF, las Partes deberán suscribir un Contrato de Préstamo. Cada Contrato de Préstamo será suscrito en forma y contenido satisfactorio para las Partes, y estará compuesto por Condiciones Particulares (Capítulo I), Condiciones Generales (Capítulo II) y Anexos, conforme al formato que sea enviado por CAF a tal efecto y cuyas obligaciones de pago estarán garantizadas por el Garante mediante la suscripción de un Contrato de Garantía. Para todos los Contratos de Préstamo que se suscriban bajo la Línea serán aplicables las disposiciones de este Convenio.

5.5 La suscripción y entrada en vigencia de cada Contrato de Préstamo estará sujeta a la obtención de las autorizaciones y formalidades aplicables conforme a la Ley del País.

Cláusula VI Organismo Ejecutor de los Préstamos bajo la Línea

6.1 Las Partes convienen en que el Prestatario, definirá para cada Préstamo bajo la Línea la entidad que tendrá a su cargo la ejecución del Programa y la utilización de los recursos respectivos. Dicha entidad podrá ser el propio Prestatario o un fideicomiso de administración de recursos, designado por éste, o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el "Organismo Ejecutor").

6.2 El Prestatario declara y garantiza que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente autorizado y facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones y gestiones que le corresponden conforme a lo previsto en el presente Convenio, siendo en todo caso el Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el presente Convenio.

Cláusula VII Plazo y Período de Gracia de los Préstamos bajo la Línea

7.1 El plazo y Período de Gracia de cada Contrato de Préstamo bajo la Línea será acordado en cada Contrato de Préstamo. Conforme a las condiciones de la Línea, los Contratos de Préstamo podrán tener un plazo máximo de hasta dieciocho (18) años, incluyendo un Período de Gracia de hasta setenta y dos (72) Meses, ambos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo respectivo.

Cláusula VIII Plazo para solicitar Desembolsos de los Préstamos bajo la Línea

8.1 El plazo para solicitar Desembolsos de cada Contrato de Préstamo bajo la Línea será establecido en cada Contrato de Préstamo y no podrá exceder de seis (6) Meses en el caso del primer Desembolso y de sesenta (60) Meses respecto del último Desembolso, ambos plazos contados desde la fecha de entrada en vigencia del respectivo Contrato de Préstamo.

Cláusula IX Condiciones Especiales

9.1 En adición a las condiciones que al respecto pacten las Partes en el respectivo Contrato de Préstamo, el Prestatario deberá dar cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones especiales:

1. Previas a la utilización de la Línea.

1. Resolución del Poder Ejecutivo que aprueba la Línea y habilita la suscripción del Convenio entre el Prestatario y CAF.
2. Suscripción del Convenio.
3. Un cronograma estimado de la utilización de la Línea teniendo en consideración su periodo de vigencia.

2. Previas a la suscripción de cada Contrato de Préstamo bajo la Línea.

1. Presentar a CAF una solicitud de uso de la Línea bajo el Convenio, con la anuencia del Garante, indicando el monto y el destino de los recursos, enmarcado en el destino establecido para el Programa.
2. Dar conformidad a la Hoja de Términos y Condiciones que corresponda a cada Préstamo bajo la Línea, y que resulte del proceso de debida diligencia realizado por CAF de acuerdo con los procedimientos internos vigentes, el Convenio, las Políticas de Gestión y las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.
3. Presentar a CAF copia de la designación de la entidad que actuará como Organismo Ejecutor, en el evento en que el Organismo Ejecutor no sea el Prestatario.
4. Convenio suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas del Uruguay (MEF) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en el cual se evidencien los acuerdos relacionados con el pago del servicio de la deuda del Préstamo para el Contrato de Préstamo respectivo.

3. Previo al primer Desembolso de cada Contrato de Préstamo bajo la modalidad de Programa o Proyecto de Inversión:

1. Presentar a CAF el Manual Operativo del Fondo de Inversiones Estratégicas que incluya el Marco de Gestión Social y Ambiental.
2. Presentar a CAF una Guía para la identificación de beneficios para grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad y para la aplicación de criterios de género, discapacidad y diversidad étnica en la evaluación y puntuación de proyectos o inversiones a financiarse con la Línea.

4. Durante la vigencia de la Línea y de cada Contrato de Préstamo bajo la Línea:

1. El Prestatario y/o Organismo Ejecutor deberán cumplir con la normativa nacional aplicable y al cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.
2. El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los requerimientos en materia de informes semestrales de avance, intermedios y finales, informes de auditoría y otros informes relativos al avance del Programa, de conformidad con el contenido establecido por CAF y el Organismo Ejecutor.

Cláusula X Condiciones Financieras de los Préstamos bajo la Línea

10.1. Las condiciones de los Préstamos bajo la Línea referidas a los intereses, amortización, comisiones y demás características financieras serán las que acuerden las Partes conforme a lo previsto en la normativa interna de CAF aplicable a ese tipo de Préstamos vigente a la fecha de entrada en vigencia del respectivo Contrato de Préstamo. En cada Contrato de Préstamo: (i) se aplicará la tasa de interés de acuerdo con la normativa vigente en CAF para el plazo acordado en el Contrato de Préstamo respectivo. Los intereses sobre saldos insolutos de capital serán pagaderos semestralmente. Los Préstamos bajo la Línea serán elegibles para optar al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC), aplicándose lo dispuesto en la normativa vigente de CAF para tales efectos; (ii) la amortización de los Contratos de Préstamo se efectuará mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se agregarán los respectivos intereses, conforme a lo previsto en cada Contrato de Préstamo. La primera cuota semestral de amortización de capital se pagará en la fecha de pago que se acuerde en el Contrato de Préstamo respectivo una vez terminado el Periodo de Gracia; (iii) el Prestatario pagará a CAF una Comisión de Financiamiento, una Comisión de Compromiso y Gastos de Evaluación, de acuerdo con lo que sea acordado en cada Contrato de Préstamo, conforme a la normativa vigente en CAF para préstamos de riesgo soberano y para el plazo correspondiente. Para cada uno de los Contratos de Préstamo que se suscriban bajo la Línea, se aplicarán Gastos de Evaluación conforme la normativa vigente en CAF, los cuales serán incluidos en cada Contrato de Préstamo que se suscriba bajo la Línea. Los Gastos de Evaluación deberán ser pagados, a más tardar, al momento del primer Desembolso del Contrato de Préstamo respectivo.

Cláusula XI Reembolso de Inversiones y Gastos

11.1 Respecto de cada Contrato de Préstamo bajo la Línea se podrá acordar la posibilidad de que el Prestatario gestione ante CAF, con cargo al respectivo Préstamo, el reembolso y reconocimiento de inversiones y gastos elegibles, en la forma que sea prevista en el Contrato de Préstamo correspondiente.

Cláusula XII Adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores

12.1 De conformidad con el artículo IX.B de las Políticas de Gestión de CAF, CAF podrá aceptar en operaciones de cofinanciamiento la aplicación de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores de otros organismos financieros internacionales.

Cláusula XIII Representantes Autorizados del Convenio

13.1 El Prestatario enviará a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Convenio, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula titulada "Comunicaciones".

13.2 El Prestatario comunicará a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Convenio por el Prestatario.

Cláusula XIV Terminación Anticipada del Convenio

14.1 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con por lo menos treinta (30) Días de anticipación.

14.2 La terminación anticipada del presente Convenio no tendrá efectos sobre las disposiciones que resulten aplicables para cada Contrato de Préstamo, y en nada modifica ni extingue las obligaciones que hubiese llegado a asumir el Prestatario o CAF por causa o con ocasión de los Contratos de Préstamo, y el Garante con ocasión de los Contratos de Garantía las cuales permanecerán vigentes, válidas y exigibles de conformidad con sus términos y condiciones hasta el pago y cumplimiento total de dichas obligaciones, a satisfacción de CAF.

Cláusula XV Comunicaciones.

15.1 Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Convenio deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF Atención: Dirección:	Corporación Andina de Fomento
Al Prestatario Atención: Dirección:	Corporación Nacional para el Desarrollo Cr. Mario Piacenza – Ec. Pablo Gutierrez Rincón 518 Piso 3. Montevideo- Uruguay
Al Garante Atención: Dirección:	República Oriental del Uruguay Ministerio de Economía y Finanzas Colonia 1089, Piso 3. Montevideo-Uruguay

15.2 Las comunicaciones entre las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

15.3 Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario.

A CAF
Correo electrónico

Corporación Andina de Fomento
uruguay@caf.com
C.C.

Al Prestatario
Correo electrónico

Corporación Nacional para el Desarrollo
cnd@cnd.org.uy

Al Garante
Atención:
Dirección:

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Piso 3. Montevideo-Uruguay

15.4 Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

Cláusula XVI Declaraciones del Prestatario

16.1 El Prestatario declara a CAF que quien (i) suscribe el Convenio y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Convenio, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Convenio.

Cláusula XVII Estipulaciones Contractuales

17.1 Los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Convenio, será de aplicación supletoria la legislación del País.

Cláusula XVIII Nulidad Parcial

18.1 En caso de que cualquier disposición de este Convenio sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Convenio, sin afectar ni invalidar el resto de las disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

Cláusula XIX Modificaciones

19.1 Cualquier modificación al presente Convenio deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de la ley de la República Oriental del Uruguay.

Cláusula XX Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF

20.1 Nada de lo establecido en el presente Convenio y/o en los Contratos de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

Cláusula XXI Arbitraje

21.1 Todas las disputas, controversias o reclamaciones que surjan de o en relación con el Convenio, incluyendo su interpretación, ejecución, incumplimiento, terminación, nulidad o relacionadas, se resolverán definitivamente mediante arbitraje en derecho, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil ("CNUDMI") vigente al momento de la celebración del Convenio.

21.2 La autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. El caso será administrado por la Corte Permanente de Arbitraje. La sede del arbitraje será Santiago de Chile, República de Chile. El idioma del arbitraje será el español. El número de árbitros será tres (3).

21.3 Las disputas que surjan en virtud de o en conexión con este Convenio se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Convenio, será de aplicación supletoria la legislación del País (con exclusión de sus conflictos de leyes y reglas).

21.4 La decisión del tribunal arbitral será definitiva, vinculante e inapelable para las Partes. A su vez, las Partes se comprometen a cumplir con la decisión, sin demora.

Cláusula XXII Vigencia del Convenio.

22.1. Las Partes dejan constancia que el Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las Partes.

22.2. Se suscribe el Convenio, en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor, en la ciudad Montevideo, República Oriental del Uruguay, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.

Corporación Nacional para el
Desarrollo (CND)

Nombre:

Cargo:

Fecha:

Corporación Andina de Fomento

Nombre:

Cargo:

Fecha:

Anexo 1 "Definiciones"

CAF: tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de este Convenio.

Comisión de Compromiso: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula el Contrato de Préstamo respectivo titulada "Comisión de Compromiso".

Comisión de Financiamiento: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula el Contrato de Préstamo respectivo titulada "Comisión de Financiamiento".

Contrato de Préstamo o Contrato: es el acuerdo suscrito entre las Partes para el otorgamiento del Préstamo.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Garante: es el País que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago del Prestatario bajo cada Contrato de Préstamo en virtud del Contrato de Garantía y de la ley del País.

Gastos de Evaluación: se refiere a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encontrará determinado en la Cláusula del Contrato de Préstamo respectivo titulada "*Gastos de Evaluación*", que el Prestatario debe pagar a CAF según lo previsto en dicho Contrato de Préstamo.

Mes/es: se refiere al período que transcurre entre un Día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días.

Organismo Ejecutor: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula del Convenio titulada "*Organismo Ejecutor*".

País: es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

Partes: significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

Período de Gracia: para un Contrato de Préstamo, es el período transcurrido entre la fecha de entrada en vigencia de dicho Contrato de Préstamo y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula del Contrato de Préstamo respectivo titulada "*Amortización del Préstamo*". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Préstamo: tendrá el significado asignado a dicho término en el Contrato de Préstamo respectivo.

Prestatario: tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado del presente Convenio.

Representante Autorizado: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula del Convenio titulada "*Representantes Autorizados del Convenio*", y del Contrato de Préstamo y titulada "*Representantes Autorizados*", respectivamente.

Anexo 2

“Notificación de Renovación de la Línea”

[ciudad], [*] de [*] de 20[*]

Señor:

[*]

[Ministerio de Economía y Finanzas]

[Dirección]

de

Ref.: Línea de Crédito Condicional, No Comprometida y No Revolvente para el financiamiento del Programa

De nuestra consideración:

Hacemos referencia al Convenio de Línea de Crédito Condicional, No Comprometida y No Revolvente, suscrito el [*], entre la [*] (en adelante, la “el Prestatario”) y la Corporación Andina de Fomento (en adelante, “CAF”), en virtud del cual CAF acordó otorgar al Prestatario una Línea de Crédito Condicional, No Comprometida y No Revolvente hasta por la cantidad de [*] dólares de los Estados Unidos de América (USD [*]) para el financiamiento de [*] (en adelante, el “Convenio”).

Los términos incluidos en mayúscula en la presente carta y que no se encuentren definidos en la misma tendrán el significado que se les atribuye en el Convenio.

En virtud de lo previsto en la Cláusula del Convenio titulada “*Periodo de vigencia de la Línea*” por medio de la presente les comunicamos que CAF ha decidido extender la vigencia de la Línea hasta el [dd/mm/aaaa], en los mismos términos y condiciones previstos en el Convenio.

Muy atentamente,

Corporación Andina de Fomento

Nombre: [*]

Cargo: [*]